

RESOLUCIÓN N° 250 - - - -
(18 MAR 2020)

"Por la cual se suspenden los términos en los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE
OPERADOR DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO DISTRITAL
DE LAS ARTES – IDARTES.**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Administrativa y Financiera y Control Interno Disciplinario, actúan en el marco establecido por los principios y fines del Estado, consagrados por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.

Que el Art. 67 de la Ley 734 de 2002 establece que la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos enunciados en la mencionada ley.

Que la Resolución No. 1228 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) *"Por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de Instituto Distrital de las Artes"*, al establecer las funciones de la Subdirectora Administrativa y Financiera, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes y proferir fallos sancionatorios en primera instancia que fueren del caso.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública para atender las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud en comunicado del seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) impartió la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 sobre las medidas que se deben implementar para evitar la propagación y contagio del coronavirus (2019-ncov) y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., expide el Decreto 081 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) con la cual *"Declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. mediante Decreto 087 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) *"...declara la calamidad pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en Bogotá, D.C."*

RESOLUCIÓN N° 250 -- -- --
(18 MAR 2020)

"Por la cual se suspenden los términos en los procesos disciplinarios que cursan en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

Que mediante Decreto No. 417 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), el Presidente de la República decreto el Estado de Emergencia en el país.

Que mediante Resolución No. 367 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) la Personaría de Bogotá ordenó suspender los términos en los procesos disciplinarios cursados en esa Entidad.

Que es deber de la Subdirección Administrativa y Financiera del Idartes, a través de Control Interno Disciplinario, preservar el derecho al debido proceso, el cual se podría ver afectado ante la imposibilidad de acceso a los despachos públicos por parte de los usuarios y personas interesadas en los procesos disciplinarios que cursan en la entidad.

Que, el artículo 118 del Código General del Proceso que señala que *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado..."* y que esta norma es aplicable a la Codificación Disciplinaria por remisión expresa de los artículos 21 y 96 de la Ley 734 de 2002.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

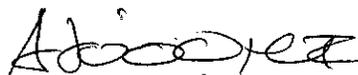
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, D.C., a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020). Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación-

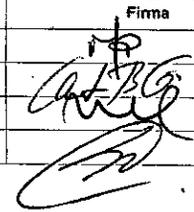
ARTÍCULO SEGUNDO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad e incorporar en cada expediente disciplinario una copia del presente acto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

18 MAR 2020


ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Maryland Padilla Pedraza – Profesional Especializado	
Revisó SAF	Germán Bonilla Grisales – Contratista	
Revisó Profesional de la OAJ	Maria Ximena Correa Rivera – Contratista	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	